



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“La Prueba en el Código Orgánico General de Procesos”**

**AUTORA:**

**Freire Vargas Silvia Leovana**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**TUTORA:**

**Ab. Jiménez Franco Elizabeth del Pilar, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**26 de agosto del 2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Freire Vargas, Silvia Leovana como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica.

**TUTORA**

---

**Ab. Jiménez Franco Elizabeth del Pilar, Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

---

**Ab. Maria Isabel Lynch de Nath, Mgs.**

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Freire Vargas Silvia Leovana**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación “La prueba en el Código Orgánico General de Procesos” previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación, de tipo Investigativo referido.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017**

**LA AUTORA**

---

**Freire Vargas, Silvia Leovana**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Freire Vargas, Silvia Leovana**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación “La prueba en el Código Orgánico General de Procesos”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017**

**LA AUTORA**

---

**Freire Vargas, Silvia Leovana**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. José Miguel García Baquerizo, Mgs.**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Paola Toscanini Segale, Mgs.**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.**

OPONENTE

## **DEDICATORIA**

Dedico a Dios, mi esposo Leonardo e hijo Josué Yacelga Freire, quienes me han brindado todo su apoyo incondicional, en todo momento y etapas de mi carrera universitaria, alcanzar esta deseada meta y poder servir a mi querido Ecuador desde cualquier ámbito, con honestidad y transparencia, e inspirar a mi hijo, para que se siga esforzando en sus estudios y en lo futuro sea un buen profesional, al servicio de la sociedad.

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente quiero empezar agradeciendo a Dios, por la sabiduría, las fuerzas, dedicación que ha puesto en mí, y guiarme por el sendero que me permitirá graduarme como profesional en la carrera de Derecho, a mi esposo e hijo, que me dieron todo el apoyo necesario día a día para seguir esta carrera tan noble y obtener el título profesional de Abogada y a esta ilustre Universidad Católica Santiago de Guayaquil, que me ha dado la oportunidad de enriquecer mis conocimientos tanto en el ámbito profesional como personal. A mis tutores por su paciencia, apoyo y dedicación, por impartirme sus conocimientos tan valiosos.

# CERTIFICADO URKUND

The screenshot displays the URKUND web application interface. The main content area shows document details for 'TESIS SILVIA LEOVANA FREIRE VARGAS (1).pdf (D30580349)'. It indicates the document was presented on 2017-09-15 16:06 (-05:00) by rosa.hernandez02@cu.ucsg.edu.ec and received by taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com. A message states that 7% of the 23 pages are composed of text from 8 sources. A list of sources is visible on the right, including '006 CONTENIDO CIENTIFICO (3).docx', 'Tratado Derecho Medico.docx', 'TESIS TERMINADA.docx', '23 de mayo art.doc', 'TESIS MAESTRIA.docx', and two repository links from ucsg.edu.ec. The bottom of the screenshot shows a preview of the document text, which is partially highlighted in yellow. The text includes: 'Guayaquil, Ecuador 2017', 'Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Politicas', 'CARRERA DE DERECHO CERTIFICACION Certificamos que el presente trabajo de titulacion fue realizado en su totalidad por Freire Vargas, Silvia Leovana como requerimiento para la obtencion del Titulo de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica.', 'TUTORA \_\_\_\_\_ Jimenez Franco, Elizabeth del Pilar DIRECTOR DE LA CARRERA \_\_\_\_\_ Toscanini Sequeira, Paola', 'Guayaquil, a los 01 del mes de agosto del año 2017', 'Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Politicas', 'CARRERA DE DERECHO DECLARACION DE RESPONSABILIDAD Yo, Freire Vargas, Silvia Leovana DECLARO QUE: El Trabajo de Titulacion "La prueba en el Código Orgánico General de Procesos"', and 'Fuente externa: http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8209/1/T-UCSG-PRE-JUR-D... 70%'. The browser's address bar shows the URL: https://secure.orkund.com/view/externalSource/redirect/aHR0cDovL3BhYmVxLnVhWmhhdHYuY29hL2NodW5LXNld...

**TUTORA**

---

**Ab. Jiménez Franco Elizabeth del Pilar, Mgs.**

**AUTORA**

---

**Freire Vargas, Silvia Leovana**



## INDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
CERTIFICADO URKUND .....	viii
INDICE DE CONTENIDOS .....	ix
ABREVIATURAS A UTILIZAR EN EL PRESENTE TRABAJO .....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCION .....	1
1 CAPITULO I: GENERALIDADES DE LA PRUEBA.....	3
1.1 Concepto de la prueba.....	3
1.2 Importancia de la prueba.....	4
1.3 Objeto de la prueba .....	5
1.4 Carga de la prueba .....	6
1.5 Prueba Controvertida .....	7
1.6 Principios de la Prueba .....	7
2 CAPITULO II: LA PRUEBA EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS.....	9
2.1 Admisibilidad de la prueba.....	9
2.2 Prueba de acceso y prueba disponible .....	10
2.3 Necesidad de Prueba.....	11
2.4 Finalidad de la Prueba.....	11
2.5 Valoración de la Prueba.....	12
2.6 Prueba Nueva.....	13
2.7 La prueba en el sistema Oral.....	14
2.8 La Prueba testimonial .....	16
2.8.1 El Testimonio .....	17
2.8.2 El Testigo.....	17
2.8.3 El Interrogatorio .....	18

2.8.4	El Contrainterrogatorio.....	19
2.8.5	Declaración Anticipada .....	20
2.8.6	Declaración Falsa .....	20
2.8.7	Declaración de parte .....	21
2.9	Prueba Documental.....	21
2.9.1	Eficacia de la Prueba Documental.....	22
2.9.2	Producción Documental .....	23
2.9.3	Documento Público .....	23
2.9.4	Documento Privado .....	24
2.9.5	Falsedad de Documentos.....	24
2.10	Prueba Pericial .....	25
2.10.1	Imparcialidad del Perito.....	26
2.10.2	Solicitud de Pericia .....	26
2.10.3	Informe Pericial .....	26
3	CONCLUSIONES .....	28
4	RECOMENDACIONES .....	30
	DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN .....	33

## **ABREVIATURAS A UTILIZAR EN EL PRESENTE TRABAJO**

- **ConsE:** Constitución de la República del Ecuador.
- **COGEP:** Código Orgánico General de Procesos.
- **COFJ:** Código Orgánico de la Función Judicial.

## RESUMEN

En el presente trabajo que versa sobre el nuevo sistema probatorio en el Ecuador en materia no penal, teniendo en cuenta la implementación del Código Orgánico General de Procesos, en el cual se verifica la dimensión procesal que implica la prueba en el juicio ya que constituye el elemento central del derecho a la defensa.

La prueba en el sistema jurídico Ecuatoriano tiene una nueva connotación que a la luz de la Constitución de la Republica garantiza a las partes la efectiva vigencia de los derechos de Tutela Judicial Efectiva, Debido Proceso, Seguridad Jurídica que resumido en el juicio constituye un derecho a la defensa eficaz, en la cual los sujetos procesales pueden presentar las pruebas que se creen asistidos para demostrar o desvanecer las pretensiones planteadas.

Cabe tener en cuenta que el nuevo sistema probatorio en materia no penal contempla la admisibilidad de la prueba, la oportunidad y sobretodo la igualdad de las partes en cuanto al anuncio y producción de la prueba, el juzgador tiene la obligación de aplicar los principios procesales para garantizar la inmediación y contradicción de los elementos de prueba presentados, ya que estos constituirán los medios por los cual motivaran la decisión del pleito y permitirá una mejor administración de justicia.

**PALABRAS CLAVE:**, Anuncio de Prueba, Valoración de la Prueba, Sana Crítica, Inmediación, Contradicción, Sujetos Procesales, Seguridad Jurídica, Legalidad, Debido Proceso, Oportunidad de Prueba.

## **ABSTRACT**

In the present work that deals with the new probatory system in Ecuador in non-criminal matters, taking into account the implementation of the General Organic Code of Processes, which verifies the procedural dimension involved in the trial, since it constitutes the Central element of the right to defense.

The proof in the Ecuadorian legal system has a new connotation that in the light of the Constitution of the Republic guarantees to the parties the effective validity of the Rights of Effective Judicial Protection, Due Process, Legal Security that summarized in the judgment constitutes a right to The effective defense, in which the procedural subjects can present the tests that are believed assisted to demonstrate or to dissolve the pretensions raised.

It should be borne in mind that the new probationary system in non-criminal matters contemplates the admissibility of the evidence, the opportunity and above all the equality of the parties regarding the announcement and production of the evidence, the judge has the obligation to apply the procedural principles for Guarantee the immediacy and contradiction of the evidence presented, since these will constitute the means by which to motivate the decision of the lawsuit and will allow a better administration of justice.

## INTRODUCCION

La cuestión procesal en el Ecuador ha sufrido un gran cambio más que todo en el ámbito probatorio en cuanto a la presentación, producción y evacuación de la prueba, que se traduce en una eficaz administración de justicia.

El código Orgánico General de Procesos cambia la concepción de la prueba del método tradicional que va de tener pruebas de último momento o prueba sorpresa a igualdad en cuanto al anuncio de prueba dando la oportunidad a los sujetos procesales de contradecir las afirmaciones, documentos o pericias presentadas por la contraparte, llegando al punto de que toda prueba que no sea puesta en contradicción de la contraparte carecerá de eficacia probatoria.

La actividad probatoria es el núcleo del desarrollo procesal debido a que la prueba constituye el elemento central de la controversia, porque todas las pretensiones tienen de soporte una prueba con la cual se pretende afirmar o denegar un hecho.

Todas las pruebas antes de formar parte del acervo probatorio, deben obligatoriamente pasar por el llamado filtro de admisibilidad una vez pasado esto, pueden ser evacuadas en el juicio, he aquí la cuestión que las pruebas que hayan sido conseguidas por medios no permitidos por la constitución y la ley, el juzgador tiene la obligación de excluirlas. Al respecto la Constitución de la República (2008) establece en su artículo 76 numeral 4 que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación o la ley no tendrán validez alguna y carecerán eficacia probatoria”.

En el sistema dispositivo vigente en el Ecuador el cual dispone que es deber de las partes el impulso procesal y el aporte de las pruebas que se crea asistido en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos Artículo 5, esto de manera de que el juzgador tenga los elementos suficientes para que en sentencia exponga los puntos que lo han llevado a la decisión.

Una de las actividades procesales más importantes del juzgador es la valoración de la prueba ya constituye el elemento central materia de la sentencia. Esta actividad

mental debe ser realizada con suma minuciosidad ya que los medios de prueba aportadas por las partes ya sean de tipo documental, testimonial o pericial son bastantes extensos y requieren ser analizadas con profundidad he aquí que el vasto conocimiento del juez y acatando el principio universal del “Iura novit curia” para resolver en base a lo aportado por las partes y no por presunciones. Aunque se debe tener en cuenta que el juez tiene la obligación de resolver y para ese hecho aplicara la sana critica conforme a los límites establecidos en la constitución y la ley.

# **1 CAPITULO I: GENERALIDADES DE LA PRUEBA**

## **1.1 Concepto de la prueba**

La prueba viene del vocablo latino probus que significa “bueno” “confiable” se puede intuir su significado como el hecho de confiar en alguien sobre algún hecho.

“Se suele definir la prueba como el conjunto de actividades destinadas a obtener cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso” (Levene, 1993, pág. 565)

La prueba es el medio por el cual los sujetos procesales utilizan para justificar una pretensión o una excepción. Se busca representar un hecho para construir la verdad procesal y llevar al convencimiento del juzgador, a través de los diferentes medios legales disponibles por las partes.

Según Firma Cabanellas (1984) en su diccionario de derecho usual define a la prueba como la “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.” (pág. 497).

Cabe indicar que la prueba se lleva a cabo a través de los medios probatorios que las partes han aportado, siempre y cuando hayan en el momento procesal oportuno por que un juez imparcial no admitirá la incorporación de prueba cuando haya precluido el termino establecido en la ley, esto quiere decir que el juez juega un papel preponderante en los procesos legales modernos donde se convierte en el guardián de los derechos de las partes y en si del principio de legalidad.

“La prueba constituye la fase vital de un proceso, a esta fase resultan convocados con urgencia las partes que intervienen en una contienda judicial. Al demandante para que demuestre los fundamentos de sus pretensiones, y al demandado, para que desvirtúe las pretensiones o atenúe la magnitud de la misma. El resultado del proceso, expresado en el fallo, dependerá de las pruebas esgrimidas en esa fase del juicio”. (Moran Sarmiento, 2003, pág. 235)

Pueden ser considerados como medio de prueba todos los medios disponibles en poder de los sujetos procesales o pruebas que requieran el acceso judicial y que pueden hacer fe en el proceso es decir mientras sean idóneos y no violenten el ordenamiento jurídico, estos pueden ser testigos, documentos, pericias, inspección judicial, declaración de parte y todas aquellas que las partes decidan aportar al proceso siempre y cuando pasen el llamado filtro de admisibilidad.



Para la efectiva comprobación de un hecho jurídico alegado se requiere de la existencia de dos presupuestos a) la existencia de un hecho jurídico materia de la Litis b) existencia de medios probatorios idóneos, esto quiere decir que si no hay como probar, entablar un proceso legal sería ineficaz ya que si no hay prueba no hay juicio. La prueba que no tenga conexión entre los hechos y pretensión resulta impertinente ya que la prueba tiende a probar los hechos y con ellos se satisface la pretensión.

Se puede conceptualizar a la prueba como “El conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir” (Jauchen , 2002, pág. 19)

En cuanto a la prueba puedo aseverar que constituye el principal elemento del juicio que lleva al juzgador al convencimiento de un hecho, más allá de las afirmaciones de los sujetos procesales.

## **1.2 Importancia de la prueba**

La prueba como institución jurídica tiene vital importancia por aquí busca demostrar hechos y circunstancias controvertidas alegadas por las partes ya sea de sucesos principales o accesorios que le llevan al juzgador al conocimiento y convencimiento de las alegaciones de los sujetos procesales, he aquí el hincapié en cuanto a la calidad de la prueba que se lleve ante el juez, ya que una prueba ilegal puede ser objetada por la contraparte y por lo tanto no tendrá con que probar o negar las afirmaciones planteadas en el acto de proposición.

La contundencia de la prueba puede jugar un papel importante en la resolución de los hechos materia de la controversia, cuando una prueba goza de veracidad y es susceptible de llevarla ante el juzgador para que la valore afirmando o negando la pretensión propuesta.

La prueba tiene elemental importancia porque tiene relación directa con la sentencia. El juez para tener el convencimiento de un hecho, el juzgador tiene la obligación de valorar todas las pruebas y motivar su decisión a través de lo estrictamente aportado al proceso.

La importancia de la prueba radica en que se busca justificar un hecho y acentuar la pretensión. En todo el proceso de producción y evacuación obligatoriamente debe

estar el juzgador, las pruebas actuadas en su ausencia carecerán de eficacia probatoria.

### **1.3 Objeto de la prueba**

Por objeto de la prueba se entiende como aquello en lo recae la prueba sobre el hecho que se requiere probar es decir sobre la causa de la Litis. En este sentido el objeto de la prueba tiene que ver con lo que se puede probar en el proceso.

La prueba se fundamenta sobre la idea de que se busca establecer hechos concretos o hechos relevantes para motivar la decisión del juez.

“El objeto de prueba está constituido por el material fáctico, que servirá para probar y demostrar la existencia o inexistencia de la infracción penal. Esta noción, cuando se la refiere al proceso penal queda íntimamente ligada al principio de la libertad de prueba según el cual todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio de prueba”. (Clariá Olmedo, pág. 18)

El objeto de la prueba es la determinar la relación jurídica que hay entre lo sujetos procesales, para desde esa óptica valorar todos los medios aportados por las partes para el convencimiento del juzgador de hecho en controversia.

Se debe probar en sentido concreto lo relativamente importante para afirmar la pretensión e ir confirmando o desvirtuando cada uno de los fundamentos facticos propuestos del acto de proposición.

“Se dice que el objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, cierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión”. (Jauchen , 2002, pág. 21)

Lo que busca el juez en la administración de justicia es dotarle a las partes la garantía suficiente para que ejerzan su derecho a la defensa, en cuanto a la actividad probatoria el juez como garante del proceso verificará que lo aportado por las partes cumpla los requisitos establecidos en la ley, en cambio es obligación de las partes, la de aportar con prueba de calidad para que les sea favorable, justamente ahí la prueba cumple su objeto que es las de demostrar hechos y circunstancias motivo del proceso.

#### **1.4 Carga de la prueba**

La carga de la prueba u unus probandi está relacionada con la parte que plantea la acción, esto es quien alega un hecho deberá probarlo, por regla general la carga de la prueba recae sobre la persona que propone la acción, he aquí la expresión latina affirmanti incumbit probatio que significa quien afirma le incumbe probar.

Devis Echandía señala:

“La carga de la prueba es un poder o una facultad de ejecutar, libremente, ciertos actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propios, sin sujeción ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga el derecho a exigir su observancia, pero cuya inobservancia acarrea consecuencias desfavorables” ( Pág. 5)

El Código Orgánico General de procesos(2015) en su artículo 169 establece “Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación”.

Existen excepciones para toda regla, en este caso nuestra legislación en materia no penal establece que la carga de prueba solo se revierte en materia de familia niñez y adolescencia donde la carga recae sobre el demandado es decir la persona obligada a prestar alimentos. Por ejemplo yo digo que ”Juan” me debe, yo tengo que probarlo con el respectivo título ejecutivo.

La carga de la prueba no significa que la parte sobre quien recae deba ser, necesariamente, quien pretende o solicita la prueba de los hechos que fundamenta su pretensión o excepción, sino que señala a penas a quien interesa la demostración de ese hecho en el proceso, porque se perjudica o sufre la consecuencia desfavorable de su falta de prueba, pero si la parte la suministra queda cumplido el interés de quien era sujeto de tal carga. Si es un hecho exento de prueba no existe carga de probarlo (Escuela Judicial , 1987, pág. 33)

En cuanto a la normativa vigente en materia no penal, la parte demandada no está obligado a producir prueba si su contestación ha sido simple y negativa, pero si su contestación ha sido afirmativa debe producir prueba para refutar las pretensiones del actor.

La carga de la prueba determina quién tiene la obligación de probar un hecho y constituye un mecanismo para afirmar las pretensiones o excepciones.

Al respecto la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, Sentencia No. 630-2013 manifiesta:

"La carga es un imperativo del interés propio, se concibe como los actos que las partes están en libertad de realizar, pero que si los omiten, les traen consecuencias jurídicas adversas. Por lo expuesto, la carga de la prueba se considera como una regla de conducta para las partes, por concretarse a observarla mediante la realización de todas las actuaciones necesarias para establecer los hechos que apoyan su derecho en el proceso, sean las pretensiones o excepciones; mientras que para el juzgador es una regla de juicio, por indicarle la forma como le corresponde pronunciarse y, concretamente, decidir en contra de la parte sobre la cual gravita valorar, referido a la prueba, es el grado de convicción o credibilidad que produce en el juzgador. Mediante la valoración el juez concluye si los hechos materia de la controversia están o no demostrados; es la etapa final de la actividad probatoria, esto quiere decir que, la valoración es diferente a aceptar y conocer la prueba, pues, solo una vez que el juez conoce la prueba, puede entrar a valorarla".

### **1.5 Prueba Controvertida**

Prueba controvertida es aquella que no está en poder de las partes procesales, y para su práctica y producción es necesario la intervención directa del juzgador. El juzgador como director del proceso tiene la facultad de ordenar la práctica de la prueba que debió ser anunciada oportunamente en el acto de proposición.

Un ejemplo de prueba controvertida es el examen de ácido desoxirribonucleico (ADN) en el cual somete a una prueba de tipo científico para determinar el parentesco consanguíneo de los patrones comparados.

### **1.6 Principios de la Prueba**

**Publicidad.-** Es el control que realizan los asistentes para quienes administran justicia, y permite que las actuaciones sean apegadas a la ley. En el contexto probatorio la publicidad tiene relevancia debido a que en la evacuación el juzgador garantice el derecho de las partes y el efectivo ejercicio del derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva.

**Contradicción.-** La prueba documental antes que pase a valoración del juzgador puede ser objetada por alguna irregularidad o defecto que presente y afecte a la integralidad de la prueba, sin importar el medio por el cual se pretenda establecer un hecho siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley. Por regla general la prueba que no sea puesta en contradicción carecerá de eficacia probatoria.

**Inmediación.-** En cuanto al contacto entre el juzgador y las partes al momento de producir la prueba tiene vital importancia debido a que el juzgador conoce de primera mano la evacuación probatoria, la prueba actuada si estar presente el juzgador no hace fe en juicio.

**Legalidad.-** El juzgador tiene el deber de aplicar lo estrictamente establecido en la constitución y la ley, donde se señalan los momentos procesales para el anuncio, producción y evacuación probatoria.

**Oralidad.-** El mandato constitucional y legal establece que todas las audiencias deben llevado a cabo por el sistema oral, en cuanto a la prueba tiene relevancia por cuanto se puede contradecir y oralmente cualquier acto que viole el debido proceso o prueba no permitidas por la ley, al momento de la producción y evacuación probatoria.

## 2 CAPITULO II: LA PRUEBA EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS

### 2.1 Admisibilidad de la prueba

El COGEP(2015) establece en su artículo 160 en cuanto a la prueba que:

“Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicara según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal”.

En este contexto el juzgador de oficio o petición de parte rechazará la prueba impertinente inútil e inconducente, en concordancia establecido en la Constitución de la Republica artículo 76 numeral 4 que las pruebas obtenida con violación a la constitución y la ley no tendrá eficacia probatoria.

**La pertinencia.-** La pertinencia demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que sin embargo, no guarde ninguna relación con el tema probatorio.} Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate, como el padre que alega no pagar alimentos a su hijo porque la madre sostiene relaciones con otro, y para ello pide testimonios que acreditan su afirmación. (Tirado Hernandez, 2002, pág. 246)

La prueba tiene un objetivo de demostrar hechos y circunstancias y la prueba debe tener una conexión directa entre el medio y los hechos que se requiere probar,

**La conducencia.-** El COGEP (2015) en el artículo 161 señala que “La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se aleguen en cada caso”.

La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos controvertidos, resulta lógico y razonable el pensamiento del legislador, porque una prueba inconducente tiene a perjudicar a la parte que la presenta porque además de ser objetada por la contraparte, pierde la oportunidad de probar el hecho alegado, además afecta directamente al principio procesal de la celeridad causando retraso en la práctica probatoria. Por ejemplo trato de acreditar una obligación de dar a través de testimonio en este caso trato de acreditar una deuda de 500 dólares, no sería conducente porque existe prohibición expresa del Código Civil.

**La utilidad.-** Tiene que ver directamente con la función de la prueba en juicio, sería inútil una prueba que tiende a probar hecho que ya se ha demostrado, en

concordancia con el Artículo 163 del Código Orgánico General de Procesos referente a los hechos que no se requieren probar como los hechos admitidos por las partes, los hechos imposibles, los hechos notorios y los hechos que la ley presume de derecho. La utilidad está relacionada con la eficacia del medio y lo que buscan es persuadir al juez sobre el hecho alegado, cabe indicar que la utilidad es complementaria e intrínseca de la prueba. Por ejemplo presento pruebas para demostrar que hubo un terremoto esa prueba resulta inútil, porque es un hecho públicamente notorio.

El juzgador ordenara la práctica de las pruebas admitidas en el momento procesal oportuno, y se producirán en el orden que hayan sido solicitadas.

El juez no inadmitirá las pruebas que hayan sido obtenidas con violación a la constitución y la ley.

Cuando se inadmite una prueba presentada por una de las partes procesales se podrá apelar con efecto diferido, para que en caso de recurrir ante el órgano superior pueda ser practicada.

## **2.2 Prueba de acceso y prueba disponible**

Respecto de la prueba de acceso la normativa vigente manifiesta que las pruebas documentales y periciales que no se puede tener acceso, se describirán su contenido con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de las medidas pertinentes para su práctica(COGEP,2015).

Las partes procesales deben tener en cuenta que para pedir el acceso judicial deben demostrar que no está a su alcance y no pudieron acceso por sus medios, porque muchas de las veces piden acceso judicial cuando en realidad son datos personales que pertenecen a los propios titulares de la información es decir a una de las partes. Por ejemplo para acceder a los estados de cuenta de la persona contra la que se dirige la acción, debo pedir auxilio judicial para poder disponer de dicha información.

Cuando la información este en poder de terceros o no esté en poder de las partes y para ser obtenida requiera el auxilio judicial, facultara para solicitar al juzgador que ordene a la otra parte o a terceros que la entreguen o la faciliten (COGEP, 2015).

La prueba disponible es aquella que está en poder y que cuentan las partes procesales y que tienen para acreditar un hecho motivo de la controversia. Se la presentará de la siguiente forma:

La prueba documental disponible se la adjuntara en los actos de proposición.

Si se trata de prueba pericial hecha de forma particular con un perito debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, se adjuntara dicho informe con el respectivo ofrecimiento de defenderlo en la audiencia de juicio.

Para la prueba testimonial se acompañara una nómina de testigos con la indicación de los hechos por los cuales declararan.

Un ejemplo de prueba disponible es la partida de matrimonio de una de las partes, que puede ser utilizada para probar el matrimonio.

### **2.3 Necesidad de Prueba**

Al respecto de la necesidad de la prueba, deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo que no lo quieran. (Art. 162 COGEP,2015).

Todo hecho alegado por las partes necesariamente debe ser probado a través de medios idóneos que no caigan en la ilegalidad, además toda prueba que sea incorporada al proceso debe ser sometida a contradicción, si la prueba no es puesta en contradicción de la contraparte carecerá de eficacia probatoria.

Continuando con la normativa vigente en el Ecuador la cual dicta las directrices al juzgador y advierte al juez que no podrá aplicar como prueba su conocimiento propio sobre los hechos o circunstancias controvertidos, es decir que en la nueva normativa se establece las pautas donde el juez debe resolver en base a lo estrictamente aportado por las partes conforme al principio de legalidad.

### **2.4 Finalidad de la Prueba**

La prueba tiene la finalidad de convencer al juzgador la realización del acto jurídico motivo de la Litis.

El COGEP(2015) en el artículo 158 establece que “La prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”.

Lo que se busca es descubrir la verdad o falsedad de una afirmación manifestada en el acto de proposición, pero hay que tener en cuenta que al empezar la acción tiene argumentos sólidos, pero se pueden desvirtuar en la etapa probatoria al momento de la contradicción, aportando al juez la información necesaria para motivar la decisión ya sea favorable o desfavorable para las partes inmersos en el proceso.

Además la prueba busca en el juzgador el convencimiento de un hecho, misma que las partes buscan demostrar y llevar al juzgador a que en el fallo otorgue o no la pretensión de los sujetos procesales. La prueba desde mi perspectiva cumple un rol



fundamental en el proceso ya que constituye un elemento central sobre la cual se van a llevar a cabo toda la dinámica procesal de las partes a través de la producción y evacuación probatoria.

## **2.5 Valoración de la Prueba**

La valoración de la prueba es la operación mental que hace el juzgador en base a las pruebas aportadas por las partes, este momento resulta de gran importancia aquí se resume toda la actividad probatoria, aquí la imparcialidad del juez juega un papel preponderante, ya que de este momento se resolverá sobre las pretensiones plantadas en el acto de proposición.

Al respecto de esto el COGEP (2015) en el artículo 164 establece que “Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en ley”.

Cabe indicar que el juez podrá no valorar prueba que no hayan pasado el filtro de admisibilidad, las no permitidas por la ley, o que se hayan incorporado al proceso cuando haya precluído el término legal.

La prueba por regla general debe practicarse en la audiencia de juicio oral, para que el juez valore cada prueba aportada por las partes.

En la valoración de la prueba el juez de debe aplicar las reglas de la sana crítica al respecto teniendo en cuenta las solemnidades señaladas en la ley. La prueba debe ser valorada en su conjunto y la resolución se pronunciará sobre cada una de ellas para justificar su decisión sobre el fondo del asunto.

En cuanto a la reglas de la sana crítica Couture (1951) señala:

“Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión, en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas” (pág. 174).

Continuando con la normativa vigente en el Ecuador (Código Orgánico General de Procesos) artículo 165 señala que el juzgador tendrá la obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.

La ConsE en el artículo 76 núm. 7 literal h establece que se podrá “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar

argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.

Cabe indicar que la labor de valorar la prueba es restrictiva de los jueces o quienes tengan potestad jurisdiccional deben aplicar las reglas de la sana crítica ya sea aplicando la experiencia o los principios de la lógica esto permitirá una mejor valoración de la prueba y esto se traduce en una mejor administración de justicia.

Al respecto la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA en la sentencia No. 0253-2014 manifiesta:

“Es decir, la sana crítica implica una ponderación objetiva, racional y lógica de los medios probatorios, de tal suerte que demuestre coherencia entre la inferencia arribada y los instrumentos probatorios debidamente actuados, y de aquella con la decisión final; así se garantiza la imparcialidad de juzgador/as, la garantía de publicidad y control de las decisiones, y se evita el arbitrio en el ejercicio de la actividad jurisdiccional. Por otra parte, la valoración conjunta de las pruebas, implica, que el ejercicio valorativo ha de tener en cuenta todas y cada una de las pruebas debidamente actuadas en el contradictorio, las que han de ser racional y objetivamente ponderadas, razonadas y reflexionadas, contrastadas en caso de instrumentos contrarios, para arribar así mismo a una inferencia y decisión coherentes. Por estas razones, el Tribunal, ha venido sosteniendo que la diversidad de criterios de los distintos órganos jurisdiccionales para valorar uno u otro medio probatorio, no es razón suficiente para proceder a casar una sentencia; el control casacional por parte de esta corporación, se reduce solo a aquellos casos en que la valoración de la prueba sea contraria en forma patente a la sana crítica, esto es, absurda, subjetiva o arbitraria”.

## **2.6 Prueba Nueva**

El anuncio de pruebas supone la existencia de un derecho a la defensa eficaz eliminando las pruebas sorpresas, aumentando el desarrollo de un justo debate entre las partes, en el caso de las pruebas nuevas, la normativa vigente establece pautas para la procedencia en el juicio. Por ejemplo un testigo presencial de los hechos controvertidos ha salido del país y es imposible determinar su domicilio en el exterior, por lo tanto no fue anunciado en los actos de proposición, cuando regresa al país ya ha precluído el anuncio probatorio, le pido al juez que se tome su testimonio debido a que es un testigo presencial y percibió directamente los hechos controvertidos.

El COGEP (2015) en el artículo 166 faculta para presentar pruebas nuevas hasta antes de la convocatoria de la audiencia de juicio siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

Prueba no anunciada en los actos de proposición (demanda, contestación de la demanda, reconvención y contestación de la reconvención)

Acreditar que no fue de conocimiento de la parte a quién beneficia

Acreditar que habiéndola conocido no pudo disponer de la prueba.

### **MOMENTOS PROCESALES**

#### **Actor:**

Ante hechos nuevos de la contestación de la demanda (10 días para anunciar nueva prueba)

Reforma de la demanda (Procedimiento Ordinario)

Reglas de la prueba nueva (Art. 166 COGEP)

Término de diez días para anunciar nueva prueba.

La Preclusión se da antes de la convocatoria a la audiencia de Juicio.

#### **Demandado:**

Reforma de la reconvención (Art.154 COGEP)

Reglas de la prueba nueva (Art. 166 COGEP)

Se debe tener en cuenta que la normativa vigente contempla la prueba nueva no debe confundirse que aquí se puede incorporar la prueba que se pasó por alto y ya sea por olvido o por descuido del abogado la prueba nueva se agregara conforme a las reglas del Código Orgánico General de Procesos.

Cabe mencionar que la normativa contempla la prueba para mejor resolver (Artículo 168 del Código Orgánico General de Procesos) no es prueba nueva sino pruebas que excepcionalmente el juzgador puede ordenar para esclarecer los hechos controvertidos. La principal características de este tipo de prueba es la excepcionalidad ya que no es regla general para todos los procesos y cuando el juzgador ordene su práctica deberá fundamentar dicho pedido.

## **2.7 La prueba en el sistema Oral**

La oralidad en el Ecuador viene de mandato constitucional establecido en Constitución de la Republica artículo 168 numeral 6 de la norma suprema establece que “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios

de concentración, contradicción y dispositivo”. En concordancia con el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos (2015) el cual establece que:

“La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencia se desarrollaran mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible”.

La implementación de la oralidad en el Ecuador tiene relativa importancia debido a que permite a los administradores de justicia percibir de forma directa a los sujetos procesales; en cuanto a la temática probatoria su importancia reside en la posibilidad del juzgador como director del proceso y garante de los derechos de las partes, controlar la producción y evacuación de la prueba incorporada al proceso y no se viole los derechos de los sujetos inmersos en la Litis ni el debido proceso.

Entre los principios que rigen a la prueba en el sistema oral tenemos:

**Contradicción.-** Principio por el cual se da la posibilidad a los sujetos procesales de contradecir las afirmaciones en el acto de proposición, y lo innovador del sistema oral es la capacidad de afirmar o desvanecer las pretensiones de las contrapartes; otro punto de importancia es que la prueba que no es puesta en contradicción no tendrá eficacia probatoria.

**Inmediación.-** Resulta de gran importancia el contacto directo que tengas las partes con el juzgador, en el cual el juzgador debe estar presente en la evacuación probatoria lo cual resulta indelegable; la percepción de las pruebas incorporadas y evacuadas en el proceso resulta de gran importancia para la motivación de la decisión.

**Celeridad.-** Este principio tiene relación con la eficacia y esto con la rapidez se debe llevar el proceso, cumpliendo los términos establecidos en la ley. Con el sistema oral los procesos se llevan a cabo en menor tiempo y esto permite a las partes que intervienen en el proceso hacer efectivo el ejercicio de sus derechos.

**Dispositivo.-** Principio por el cual las partes tiene el protagonismo del proceso, aportando al juzgador las pruebas necesaria para demostrar lo afirmado en el acto de proposición, el juez simplemente tiene una función secundaria que es la de garantizar que se cumpla con debido proceso de los intervinientes.

**Publicidad.-** Es un derecho de los ciudadanos asistir a las audiencias y hacer control social de las actuaciones de quienes administran justicia, esto constituye una

garantía de que los derechos de las partes se lleve con honestidad y respetando el procedimiento establecido en la ley, el juez verificara que las partes muestren buena fe y lealtad procesal.

La eficacia de la oralidad en la prueba es la identidad física del juzgador por que se encauza el debate ante quien va resolver, es decir el juez arma la verdad procesal de primera mano a través del contacto con los sujetos procesales y los medios probatorios aportados.

## **2.8 La Prueba testimonial**

Según el COGEP (2015) establece en el artículo 174 que la prueba testimonial:

“Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se la practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante el interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de contraparte”.

Devis Echandía (2002) manifiesta:

“Es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona que no es parte en el proceso en que se aduce, hace un juez con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza. (pág. 27)

Este tipo de prueba una de las más importantes porque constituye una forma eficaz de llegar a la verdad procesal del hecho motivo de la controversia. Hay que tener en cuenta el punto de vista, del testigo en cuanto a la percepción de los hechos, el testigo idóneo es aquel que percibió los hechos de forma directa, porque de nada serviría que conoció los hechos por terceras personas.

El juzgador podrá solamente pedir aclaración al testigo en cuanto algún tema puntual que considere importante para construir la verdad procesal, he aquí una cuestión restrictiva, el juez no podrá ir más allá de lo dispuesto en la ley y no deberá interrogar al testigo, si lo hiciera afectaría a la imparcialidad que el juez le debe a las partes.

La prueba testimonial será precedida por el juramento bajo las prevenciones legales que acarrea, además debe estar acompañado de su abogado defensor cumpliendo con lo estrictamente establecido en el derecho a la defensa.

La declaración deberá realizarse directamente por la persona pero en la audiencia respectiva una vez que han sido notificados, sino comparece el juez dispondrá el

apremio ejecutado con la Policía Nacional. Por ejemplo lo llevo “Juan” que presencié los hechos controvertidos.

### **2.8.1 El Testimonio**

El testimonio es la declaración que hace una persona sobre algún hecho que conoce al haber sido percibido de forma directa. En el ámbito probatorio el testigo resulta de gran importancia debido a que se podía decir que una prueba directa pero es la que está más sujeta a control porque también el testigo puede dar un testimonio ajeno a la realidad de los hechos.

Cabe indicar que se puede objetar testimonio conforme lo establece el artículo 176 del COGEP (2015)

“Las partes podrán objetar de manera motivada cualquier pregunta, en particular las que acarren responsabilidad penal del declarante, sean capciosas, sugestivas, compuestas, vagas, confusas, impertinentes o hipotéticas por opiniones. Se exceptúan las preguntas hipotéticas en el caso de los peritos dentro del área de su experticia”.

En cuanto a los testimonios de la norma anteriormente citada, resulta importante debido a que la información que ingresa para ser valorada por el juzgador tiene que ser de calidad y el abogado debe realizar preguntas que conduzcan a que el testigo de toda la información que tiene sobre el hecho motivo del delito.

En el caso de las máximas Autoridades del Estado no acudirán a declarar, solo emitirán un informe en torno a los hechos que se les haya solicitado, sobre el hecho motivo de la controversia.

El interrogatorio corresponderá a la parte que haya pedido cuando este finalice la contraparte ejercerá su derecho a la defensa y la contrainterrogará.

La persona que va a declarar no podrá sacar apuntes en la práctica de la prueba testimonial debido a que la prueba pierde su esencia y podría constituir prueba forjada o preconstituida y tiende a deslegitimar la verdad procesal.

### **2.8.2 El Testigo**

Testigo es la persona conocedora de un hecho, la cual resulta clave en el proceso para reafirmar o desvanecer la pretensión propuesta en el acto de proposición.

Cabe recalcar que el testigo no es parte procesal, sino más bien un tercero que percibió los hechos de forma directa.

El juzgador deberá tener en cuenta la calidad de la información aportada por el declarante, aquí la defensa tiene un papel preponderante, pues deberá encaminarla al

testigo para que aporte su conocimiento del hecho controvertido, para que al momento de la valoración de la prueba el juzgador tenga elementos suficientes para motivar su fallo.

Entre los principales tipos de testigos tenemos:

**Testigo evasivo.-** Es aquel testigo que al momento de realizarle preguntas sobre hecho materia del conflicto, responde con frases cortas como “no recuerdo“ “yo no estoy seguro“ aunque no se trata de una total negativa a colaborar en el interrogatorio, puede formar en juzgador un problema para valorar lo aportado por este testigo.

**Testigo Argumentativo.-** Este tipo de testigos son muy comunes, ya que su característica es responder la pregunta con muchos detalles y suelen salirse del contexto de la pregunta planteada o responder una pregunta con otras preguntas, la estrategia a utilizar es hacer preguntas cortas, claras o cerradas, así el testigo se limitara a contestar la cuestión planteada.

**Testigo Hostil.-** Es aquel que su negativa es tal que la colaboración y comunicación se vuelve nula, se lo conoce también como testigo antagónico por que tiende a perjudicar a la parte que lo requirió.

Cuando el testigo da respuestas evasivas o incongruentes así como la negativa de declarar, el juzgador deberá tener en cuenta al momento de valorarlas; se podrán hacer preguntas sugestivas sobre temas introductorios o cuando el testigo ha sido declarado como hostil.

### **2.8.3 El Interrogatorio**

El interrogatorio constituye la parte central de la prueba testimonial por medio de esta se puede extraer todo lo que el testigo conozca sobre la temática planteada. El interrogatorio se practica directamente ante el juzgador conforme al principio de contradicción.

La parte que haya requerido al testigo tratara de afirmar su pretensión y buscara que el testigo reproduzca oralmente los hechos que le constan y que pudo ser percibido directamente por el testigo.

Según Cabanellas de Torres(1993) manifiesta que interrogatorio significa: "Serie de preguntas que generalmente se formula por escrito. El interrogatorio de los testigos tiende a probar o a averiguar la verdad o certeza de los hechos"(pág. 221).

El interrogatorio en el nuevo sistema procesal Ecuatoriano se lleva a cabo mediante la oralidad establecida en la constitución de la República; respecto de esto

el interrogatorio se llevara a cabo de forma oral y frente al juzgador y realizada por el profesional del derecho de la parte interesada, en el cual el principal protagonista es el testigo.

Durante el interrogatorio el juzgador podrá negar de oficio las siguientes preguntas:

- a) Acareen responsabilidad penal
- b) Capciosas o sugestivas
- c) Compuestas
- d) Impertinentes
- e) Coaccionantes

El juzgador garantizara a las partes que se cumpla con las condiciones necesarias para lograr que se cumpla con lo estrictamente establecido en la ley, cabe indicar que el deber del juzgador es dar las garantías suficientes a las partes, la labor de objetar las preguntas antes mencionadas es potestativa de la defensa técnica de cada una de las partes que intervienen en el proceso.

El interrogatorio busca comprobar la pretensión, la defensa debe encasillar al testigo para que realice un testimonio que tenga un orden cronológico de los hechos y así lograr la atención y persuasión del juzgador.

#### **2.8.4 El Contrainterrogatorio**

El contrainterrogatorio es el medio por el cual se busca desvanecer o debilitar el testimonio dado en el interrogatorio.

Caber indicar que el contrainterrogatorio constituye uno de los pilares del principio de contradicción, aquí es el momento de buscar que el testigo dé algún traspié, ya que el testimonio pudo estar prediseñado, he aquí cuando pueden salir contradicciones y encamina al juzgador a llegar a la verdad procesal.

Además el contrainterrogatorio busca atacar la credibilidad y conocimiento de los hechos motivo del conflicto, busca el momento socavar el testimonio que ya ha sido puesto en conocimiento del juzgador, entre los principales argumentos que busca el contrainterrogatorio es encontrar inconsistencias e improbabilidades de lo que el testigo ha aportado, causando el impacto necesario para no ser tomado en cuenta para motivación de la decisión, dentro de todo el acervo probatorio a disposición del juzgador.



### **2.8.5 Declaración Anticipada**

El COGEP (2015) en el artículo 181 establece:

“La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada, en audiencia especial, los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio, siempre que se garantice del ejercicio del derecho de contradicción de la contraparte”.

La clara intención del legislador al formular esta modalidad de declaración, es dar la oportunidad a personas que tengan limitación, ya sea de tipo médico o personas que se vayan ausentar por largo tiempo del país, de aportar información que puede ser valiosa al juzgador, para la decisión del conflicto, dando a las partes procesales la oportunidad de contar con pruebas eficaces para afianzar la pretensión. Por ejemplo se puede receptor el testimonio de una persona de noventa años que se le dificulta el movimiento y tiene problemas cardiacos.

Cabe indicar que aunque la audiencia es tipo especial o casi informal debe garantizar que el testimonio dado por las personas antes mencionadas en la normativa vigente, tenga la mayor solemnidad y exprese lo que la persona declarante realmente expresó sobre los hechos de su conocimiento y que no puedan ser alterado en su contenido e integridad por alguna persona que tenga interés en el conflicto.

### **2.8.6 Declaración Falsa**

Declaración falsa es aquella que la persona compareciente a sabiendas de que no tiene conocimiento o altera de forma arbitraria del hecho motivo del proceso, con el objeto de sacar beneficio hacia alguna de las partes, llevando hacia al juzgador información que no goza de veracidad procesal.

Al respecto el COGEP (2015) en el artículo 182 prescribe “Cuando la declaración sea evidentemente falsa, la o el juzgador suspenderá la práctica del testimonio y ordenara que se remita los antecedentes a la Fiscalía General del Estado”.

La declaración falsa tiene relación directa con el tipo penal de perjurio vigente en el país, que consiste en la declaración falsa bajo juramento, lo que se busca sancionar a quienes de mala fe declaran tratando de inducir al error a los juzgadores.

Por ejemplo para determinar la declaración falsa de un testigo que afirma haber presenciado los hechos motivo de la controversia, la contraparte le presenta al

juzgador un certificado de movimiento migratorio demostrando que el testigo estuvo fuera de país.

### **2.8.7 Declaración de parte**

Según establece el COGEP (2015) artículo 187 “Declaración de parte es el testimonio acerca de los hechos controvertidos, derecho discutido o la existencia de un derecho rendido por una de las partes”.

Conforme prescribe la normativa vigente esta modalidad de declaración se debe practicar en la audiencia de juicio teniendo en cuenta las salvedades legales, esta es una nueva figura que emula a la confesión judicial establecida en el anterior Código de procedimiento Civil ya derogado.

Respecto de la declaración de parte tiene una connotación especial ya que quien declara es una de las partes procesales y aquí es la oportunidad perfecta de la defensa técnica para extraer toda la información que desean que aporten y conocen de primera mano; la inmediación resulta de vital importancia para que la información que se desea llegue al juzgador sea valorada satisfactoriamente en beneficio de la parte que la haya requerido, siempre y cuando no haya sido desvanecida o desacreditada en la contradicción. Por ejemplo se llama a través del juzgador a la persona con la que se quiere hacer valer el derecho para que reconozca si le debe o no una cantidad de dinero.

## **2.9 Prueba Documental**

Según la normativa vigente esto el COGEP (2015) artículo 193 establece “La prueba documental es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho”.

Cabanellas(1979) al respecto manifiesta que “Prueba documental es la que se realiza por medios de documentos privados o públicos”(pág. 500).

Cabe indicar que cuando se habla de prueba documental no se limita a la literalidad de la escritura, sino más bien cualquier tipo de información que tenga un soporte en alguna cinta, fotografía, papeles, etc.

La normativa Ecuatoriana vigente en materia no penal, establece que la prueba documental se puede presentar en originales o en copias, se sobrentiende que estas copias deben estar debidamente certificadas, esto garantiza la fiabilidad de la información contenida.

Se podrá presentar documentos defectuosos o parcialmente destruidos, siempre que contengan información o declaración de un derecho, por la parte a quién

beneficia, puede ingresar al acervo probatorio para ser valorada por el juzgador, cuando que haya sido puesta en contradicción de la contraparte haciendo uso de su derecho legítimamente reconocido. Además se podrá presentar documentos producidos en el exterior, siempre que cuenten con la certificación del agente diplomático del Ecuador, en el Estado donde otorgo el documento, si el documento provienen de un país donde tenga un idioma diferente al castellano obligatoriamente debe estar traducido, de lo contrario no carecerá de eficacia probatoria.

Según el COGEP (2015) artículo 202 establece que “Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para los efectos legales”. La innovadora propuesta hecha por el legislador al incluir las nuevas tecnologías como medio probatorio resulta de gran importancia debido a que les asigna la legitimidad de cualquier medio de prueba y tenga la suficiente eficacia para hacer fe en juicio.

Una de las características de la prueba documental es la indivisibilidad, en consecuencia no se puede aceptar solo una parte del documento lo que se busca es la integralidad de la información que tenga relación directa con el hecho y llegue al juzgador para que lo valore conforme las reglas de la sana y pueda motivar de mejor manera su decisión.

### **2.9.1 Eficacia de la Prueba Documental**

Para que todo documento autentico y sus copias o compulsas haga prueba en juicio es necesario:

Que no estén defectuosos ni diminutos, la excepción está en lo establecido en el Artículo 197 del Código Orgánico general de Procesos.

Que no estén alterados en la parte esencial, de forma que pueda alegarse falsedad

Que los documentos de algún proceso anterior no esté pendiente, sobre el punto que vaya a utilizarse como prueba.

Para que la prueba tenga eficacia probatoria debe pasar por el filtro de admisibilidad es decir que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, para que ingrese al acervo a disposición del juzgador.

Además de pasar por la admisibilidad debe pasar por la contradicción de la contraparte esto dotará al documento de la legitimidad necesaria para ser tomado en cuenta al momento de la decisión. La eficacia probatoria radica en la veracidad de los documentos que llegan al juzgador y tienen relación directa con la legitimidad.

## **2.9.2 Producción Documental**

Conforme las reglas del Artículo 196 del Código Orgánico General de Procesos (2015) la prueba se producirá de la siguiente manera:

Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente

Los objetos se exhibirán públicamente

Las fotografías, elementos de prueba audiovisuales y todos los elementos de carácter electrónico, se reproducirán para la percepción de todos los asistentes

La prueba documental quedara en manos del juzgador para considerarla al momento de tomar la decisión sobre el fondo del asunto.

Las partes que intervengan en el proceso podrán en aplicación del principio de contradicción, objetar cualquier medio probatorio no permitido por la ley, de ser pertinente el juzgador aceptara o desechara la objeción al documento que se pretende ingresar al acervo probatorio.

## **2.9.3 Documento Público**

Siguiendo a la normativa vigente artículo 205 del Código Orgánico General de procesos (2015) donde se señala que documento público:

“Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante el notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamara escritura pública. Se consideraran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante la autoridad competente y firmada electrónicamente”.

En el caso del notario en cumplimiento de sus actividades encomendadas tiene el deber de dar la fe pública, y garantizar que el acto realizado goce de legitimidad suficiente, para que las partes tengan la seguridad de presentar ante las autoridades competentes, el cumplimiento de una obligación o el reconocimiento de un derecho.

En el caso de las autoridades públicas emitan documentos tendrán la eficacia probatoria siempre que guarden relación con el asunto motivo del conflicto cumpliendo el filtro de conducencia, estos documentos al estar firmados electrónicamente son de responsabilidad de quien los emite y son susceptibles de verificación de la autenticidad con el código de seguridad respectivo.

Cuando un documento ha sido agregado al proceso por orden judicial por petición de una de las partes deberá ser notificado a la contraparte y constituye prueba y goza de legalidad para ser tomada en cuenta por el juzgador al resolver el asunto. Por ejemplo documento público es una escritura pública protocolizada.

Un documento público debe tener las siguientes partes:

- a) Los nombres de los otorgantes, testigos y notario.
- b) La cosa, cantidad materia de la obligación
- c) La naturaleza y efectos de lo convenido
- d) Lugar y fecha del acto
- e) Suscripción de todos los intervinientes

Los documentos públicos gozan de legitimidad suficiente para hacer fe en juicio salvo declaración contraria y gozan de presunción legal por ser valorados por el juzgador.

#### **2.9.4 Documento Privado**

Según el artículo 216 del COGEP (2015) prescribe que “Es aquel que ha sido realizado por personas particulares, sin la intervención de funcionario público alguno, o con estos en asuntos que no son de su empleo”.

Para que un documento privado haga fe en juicio se deberá realizar el respectivo reconocimiento de firma y rubrica a quien se le atribuye la autoría.

Un documento privado pese a que pase por reconocimiento de firma y rubrica no goza de la legitimidad de un instrumento público.

Cuando un documento se encuentra en poder de la contraparte, la parte requirente podrá solicitar al juzgador la exhibición de dicho documento y este imperativamente ordenara su presentación bajo las prevenciones legales.

En conclusión un documento privado es aquel suscrito por las partes intervinientes sin la participación de algunas autoridad pública, lo que le da legitimidad es la suscripción de las partes interesadas. Un ejemplo de documento privado es una letra de cambio suscrita por el acreedor y el deudor.

#### **2.9.5 Falsedad de Documentos**

Conforme lo prescribe el artículo 214 del COGEP (2015) se señala que:

“Es documento falso aquel que contiene alguna suposición fraudulenta en perjuicio de tercero por hacerse contrahecho o la suscripción de algunos de los que se supone que la otorgaron o de los testigos o del notario por haberse suprimido, alterado o añadido alguna de las clausulas o palabras en el cuerpo del instrumento, después de otorgado y en caso de que haya anticipado o postergado la fecha del otorgamiento”.

Estos documentos que tienen vicios en cuanto al mal proceder de alguna de las partes en perjuicio de la otra, podrá ser penado conforme la ley penal ecuatoriana con el respectivo tipo penal.

La parte que alega falsedad tendrá la obligación conforme las reglas del onus probandi y en caso de constatarse efectivamente que el documento ha sido alterado en su esencia, es obligación del juzgador remitir a la autoridad competente para que investigue la presunta falsificación de documento.

Cuando se alegue la falsificación de firma o autoría de documento lo que se alegará será la autenticidad de la firma más no del contenido del documento, conforme al principio general del pacto de llenado. Ejemplo de falsedad es emitir un documento usurpando personas, falsificando firmas o que no ha sido expedido por autoridad competente.

## **2.10 Prueba Pericial**

“Perito es la persona natural o jurídica que por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia”. (Codigo Organico General de procesos, 2015: RO. 506: 22-05-2015)

Cabe indicar que para ser perito en el Ecuador debe estar capacitados en el área u oficio que desee desempeñar y acreditar en el Consejo de la Judicatura. Tienen la capacidad de emitir informes y comparecer para acreditar la pericia realizada.

Cuando no se encuentren acreditados peritos en alguna materia específica, el juzgador solicitara que busque a un profesional de algún colegio profesional de acuerdo con sus conocimientos. Cuando se requiera realizar una pericia y no ha sido posible realizarlo debido a la falta de personal acreditado o al no existir en los colegios profesionales, se contara con personas que aunque no tengan formación profesional, que por su conocimiento o experiencia conocen sobre el asunto controvertido, en el doctrina se lo conoce como perito empírico.

Los peritos declararan específicamente sobre la pericia realizada, el juzgador le tomara el juramento bajo las prevenciones legales y en caso de inasistencia y no lo justifique en debida forma perderán su acreditación del registro del Consejo de la judicatura. Dentro de la audiencia el perito podrá ser interrogado y contrainterrogado por la contraparte.

A los peritos se los conoce además como auxiliares de la justicia ya que el juez se fía del contenido íntegro siempre que lo defienda y lo sustente en la audiencia de juicio. Ejemplo de prueba pericial es un informe de un perito grafotécnico para determinar la autenticidad de una firma.

### **2.10.1 Imparcialidad del Perito**

La imparcialidad resulta de vital importancia debido a que el perito se convierte en los ojos del juzgador, ante un hecho que requiere de conocimiento técnico. El perito tiene el deber ético y legal de garantizar que la información que ha sido recopilada tenga veracidad conforme a los hechos materia de su experticia.

El perito tiene el deber de actuar con objetividad e imparcialidad. En la audiencia se podrán hacer las preguntas necesaria y presentar pruebas para determinar la imparcial e idoneidad de su conocimiento y así desvirtuar o acreditar al perito.

Cabe indicar que la imparcialidad no podría ser tan objetiva como parece, por ejemplo en Ecuador se puede pedir pericia particular siempre que el perito esté debidamente acreditado en el Consejo de la Judicatura, la situación genera análisis porque al ser pedido por una de las partes su deber de ser objetivo puede variar ya que pueden haber interés de por medio.

### **2.10.2 Solicitud de Pericia**

La pericia puede ser pedida por cualquiera de los sujetos procesales que tengan interés en que al juzgador llegue información con criterio y rigor científico, para que sea valorado de mejor manera.

Cuando se demuestre que no se tuvo acceso para realizar la pericia se pedirá acceso judicial en los actos de proposición. La solicitud de pericia deberá estar bien fundamentado indicando con precisión todos los medios y donde se encuentran así como las medidas para su realización por el perito que sea designado mediante sorteo.

### **2.10.3 Informe Pericial**

El informe pericial es el resultado del estudio realizado por el profesional a cargo de realizar la pericia, en el cual contiene los datos precisos para que sea valorado por el juzgador.

Según el artículo 224 del Código Orgánico General de Procesos (2015) señala los elementos indispensables que debe tener uniforme pericial:

- a) Los nombres, números de cedula de ciudadanía, dirección domiciliaria, número de

teléfono, correo electrónico.

- b) La profesión o actividad del perito.
- c) Numero de acreditación y certificación de estar vigente.
- d) La explicación de los hechos u objetos analizados.
- e) El detalle de los exámenes, métodos, prácticas e investigaciones sometidos a la pericia.
- f) Razonamientos y deducciones para llegar a las conclusiones.

Cabe indicar que el juzgador podrá de oficio mediante sorteo ordenar una pericia para mejor resolver, cuando los peritajes presentados por las partes son esencialmente contradictorios, y no haya consenso en el debate de peritos.

Cuando una de las partes demuestre no tener recursos económicos necesario para el pago de la pericia, los gastos serán pagados por el Consejo de la Judicatura. Este punto demuestra el avance en cuestión de igualdad ya que el no tener recursos económicos no es un limitante para acceder a la justicia en concordancia con el principio de gratuidad y acceso a la justicia oportuna.

En cuanto al contenido debe ser lo más claro posible en un lenguaje comprensivo, solo en los casos que se aplique lenguaje específico o terminología misma de la pericia, la importancia radica en que todas las personas puedan saber de qué se trata el resultado de la pericia, siendo lo más objetivo posible.

El informe pericial no sigue ningún formato, es la expresión del estudio realizado previamente aplicando todas las técnicas posibles dentro del área de conocimiento. Un buen informe pericial no debe ser tan extenso debe ser preciso sobre el desarrollo del estudio, lo más aconsejable es realizar un informe con un número de páginas razonables para cada caso, siempre debe tener criterios técnicos y las conclusiones a las que llego en su experticia, este informe deberá ser obligatoriamente sustentado ante el juzgador para resolver sobre el fondo del asunto.



### 3 CONCLUSIONES

El código Orgánico General de Procesos recoge los criterios de la Oralidad como sistema en que debe realizarse todos los procesos y las instancias, en la cual la prueba como elemento central del proceso tiene vital relevancia para la solución de la controversia.

La prueba se rige por los principios de contradicción, legalidad, inmediación, dispositivo, publicidad y celeridad. Estos principios se aplican estrictamente para el cumplimiento de derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva que debe garantizar el estado hacia los ciudadanos y es imperativo para quienes administran justicia.

El juzgador como garante del cumplimiento de lo establecido en la normativa, debe vigilar que la producción y evacuación de la prueba, que las partes aportan al proceso no tenga algún vicio que la pueda invalidar, el efecto de la prueba viciada, será la exclusión del medio probatorio, aunque no afectara a la validez del proceso, un proceso se invalida por omisiones de tipo procesal.

Los medios de pruebas son las vías que tienen los sujetos procesales para llevar hacia el juzgador la prueba de los hechos controvertidos los medios permitidos por la legislación Ecuatoriana son Testimonial, documental y pericial, se podrá llevar ante el juzgador todas las pruebas permitida en la ley.

La prueba testimonial es la de las principales medios probatorios en el sistema oral, su importancia radica en la información que tiene el testigo puede ser de trascendencia, en el momento del interrogatorio la defensa técnica podrá realizar preguntas sobre los hechos que conoce de forma directa, empero en el contrainterrogatorio se pudran desvirtuar o ratificar la información ya aportada.

La prueba documental tiene una función específica de representar una información materia de la controversia, en un soporte físico ya sea que la haya otorgado un organismo público o privado que ha sido producida y evacuada legalmente.

La prueba pericial tiene una función más técnica por cuanto la información que llega hacia el juzgador en forma de informe pericial tiene un lenguaje propio del profesional que la realizo por este motivo este debe ser sustentado y defendido en el juicio, de lo contrario no tendrá eficacia probatoria. El perito debe explicar al

juzgador los criterios y rigor científico por las cuales se llegó a una conclusión particular.

La prueba buscar demostrar hechos y circunstancias materia de la controversia, y la persona que proponga la acción deberá probar su afirmación ajuntando prueba eficaz en el acto de proposición.

El Código Orgánico General de Procesos incorpora nueva modalidad en la forma de presentación de la prueba, esto es adjunto al acto inicial, de esta forma se evitan las pruebas sorpresas y como tal la indefensión de una de las partes, concluyendo que la prueba no anunciada en el momento procesal oportuno no ingresara al acervo probatorio.

#### 4 RECOMENDACIONES

La aplicación del sistema oral y la implementación del Código Orgánico General de Procesos han puesto de manifiesto las falencias del sistema procesal ecuatoriano, los principales problemas que se evidencian es en cuanto a la valoración probatoria y generalmente en la resolución del proceso al finalizar la audiencia. Los juzgadores por lo general hacen largas pausas o incluso suspenden la audiencia alegando que es de “alta complejidad” de la controversia, es en este momento que se evidencian los problemas de valoración de la prueba y por temor a equivocarse hacen dilaciones innecesarias, allí se evidencia la falta de conocimiento por parte de los juzgadores del sistema oral.

La cuestión de prueba nueva debe ser tenido muy en cuenta por los juzgadores, aunque resulta de carácter intrínseco, la justificación alegada por los sujetos procesales es que fue de desconocimiento o no puedo disponerla, cuando el juzgador no aplica bien el principio de oportunidad y la preclusión probatoria, así no tenga la intención de favorecer algunas de las partes termina inclinado la balanza, y como consecuencia dejara a la otra parte procesal en total indefensión.

En cuanto a la prueba pericial particular, cuando ha sido contratado por una de las partes, la objetividad del perito estaría comprometida ya que generalmente va a favorecer a la parte que le contrató, el juzgador deberá tener mucho cuidado en cuanto a la información que aporte el perito en el respectivo informe y sustentación para valorar de forma correcta.

La prueba para mejor resolver debe utilizarse de mejor manera, porque los juzgadores so pretexto de “esclarecer” la controversia ordena la práctica de prueba nueva, esto genera desequilibrio entre los medios probatorios aportado por los sujetos procesales y al final termina inclinando la balanza a unos de las partes que intervienen, cabe indicar que este tipo de prueba es de carácter excepcional, la regla general de la prueba es que el juzgador tome la decisión en mérito de lo aportado en el proceso.

Se recomienda mejor aplicación del acceso judicial de la prueba existen varios criterios de los juzgadores que rechazan peticiones de acceso judicial incluso cuando se encuentra establecido en la norma procesal vigente, debido a que existen otros medios permitidos por la ley esto es ante la Unidad de Contravenciones (Art. 231 num.4 COFJ) cuando se acude a la unidad antes mencionada señalan que no son

competentes; además cuando se realiza la petición por los propios medios de la parte interesada te deniegan la información requerida, entonces cabe la interrogante ¿Cómo acceder a la prueba en poder de terceros o de alguna institución pública o privada? Cabe indicar que la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública en el artículo 6 establece que la información es personal, confidencial y pertenece al titular de dicha información es decir la información requerida solo puede ser proveída con orden judicial y muchos juzgadores niegan el acceso judicial contraviniendo a lo establecido en el COGEP artículo 152 inciso tercero, negando un derecho reconocido en la constitución y la ley dejando a la parte interesada en indefensión.

## BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental* (Undecima ed.). Buenos Aires.
- Cabanellas, G. (1984). *Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual* . Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Clariá Olmedo, J. *Trata de Drecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Codigo Organico General de procesos. (2015: RO. 506: 22-05-2015).
- Constitucion de la Republica. (2008: RO. 449: 20-10- 2008). *Constitucion de la Republica*.
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (s.f.). *Sentencia 0253-2014*.
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (s.f.). *Sentencia No. 630-2013*.
- Couture, E. (1951). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* . Buenos Aires: Depalma.
- Devis Echandia, H. (1968). *Compendio de Derecho Procesal*. Bogota: ABC.
- Devis Echandía, H. (1973). *Compendio de Derecho Procesal*. Bogota: ABC.
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoria general de la prueba judicial*. Bogota.
- Escuela Judicial , R. (1987). *Tecnicas Probatorias*. Colombia.
- Jauchen , E. (2002). *Tratado de la Prueba en materia penal*. (Rubinzal-Culzoni, Ed.) Buenos Aires.
- Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Segunda Edicion ed.). Buenos Aires.
- Moran Sarmiento, R. (2003). *Derecho Procesal Civil Practico*. Guayaquil.
- Tirado Hernandez, J. (2002). *Curso de Prueba Judiciales*. Madrid: Doctrina y ley 2006.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Freire Vargas Silvia Leovana**, con C.C: # 2100205414 autor/a del trabajo de titulación: **“La Prueba en el Código Orgánico General de Procesos”**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto del 2017

f. \_\_\_\_\_

**Freire Vargas Silvia Leovana**

**C.C: 2100205414**

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	“La Prueba en el Código Orgánico General de Procesos”		
<b>AUTOR(ES)</b>	Freire Vargas Silvia Leovana		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dra. Jiménez Franco, Elizabeth Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS		
<b>CARRERA:</b>	CARRERA DE DERECHO		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	26 de agosto del 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>48</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Civil		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Anuncio de Prueba, Valoración de la Prueba, Sana Crítica, Inmediación, Contradicción, Sujetos Procesales, Seguridad Jurídica, Legalidad, Debido Proceso, Oportunidad de Prueba.		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT:</b> En el presente trabajo que versa sobre el nuevo sistema probatorio en el Ecuador en materia no penal, teniendo en cuenta la implementación del Código Orgánico General de Procesos, en el cual se verifica la dimensión procesal que implica la prueba en el juicio ya que constituye el elemento central del derecho a la defensa.</p> <p>La prueba en el sistema jurídico Ecuatoriano tiene una nueva connotación que a la luz de la Constitución de la Republica garantiza a las partes la efectiva vigencia de los derechos de Tutela Judicial Efectiva, Debido Proceso, Seguridad Jurídica que resumido en el juicio constituye un derecho a la defensa eficaz, en la cual los sujetos procesales pueden presentar las pruebas que se creen asistidos para demostrar o desvanecer las pretensiones planteadas.</p> <p>Cabe tener en cuenta que el nuevo sistema probatorio en materia no penal contempla la admisibilidad de la prueba, la oportunidad y sobretudo la igualdad de las partes en cuanto al anuncio y producción de la prueba, el juzgador tiene la obligación de aplicar los principios procesales para garantizar la intermediación y contradicción de los elementos de prueba presentados, ya que estos constituirán los medios por los cual motivaran la decisión del pleito y permitirá una mejor administración de justicia.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-9-0993466903	<b>E-mail:</b> leovanafreva@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Ab. Paola Toscanini Sequeria, Mgs.		
	Teléfono: +593-4-3704160		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			